CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1049

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0652 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018, se renovó la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 200.15.03-095 del 04 de marzo de 2003, prorrogada y modificada por la Resolución No. 200.15.06-774 del 11 de agosto de 2006, prorrogada por la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, y la autorización para ocupación del cauce que fuera otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, para el canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-03443 del 15 de marzo de 2022, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800.210.501-1, a través de su representante legal, señor Gustavo Adolfo Aponte Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.248 de Bogotá D.C., solicitó renovación de los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el canal de riego Las Vegas y Las Brisas, ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

 Para los fines pertinentes la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT 800.210.501-1, a través de su representante legal, el señor Gustavo Adolfo Aponte Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.248 de Bogotá, presentó los siguientes documentos:

 I. Solicitud formal de renovación de permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.
 II. Formato Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
 III. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
 IV. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT 800210501-1.
 V. Documento de identificación del señor Gustavo Adolfo Aponte Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.248 de Bogotá.
 VI. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-76182
 VII. Planos y documento técnico en medio físico y magnético.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2022-09779 del 12 de julio de 2022, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificada con NIT 800.210.501-1, a través de su representante legal señor Gustavo Adolfo Aponte Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.248 de Bogotá, presentó el informe técnico de cumplimiento ambiental en el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en la Resolución No. 500.36.18-0066 de fecha 22 de enero de 2018 "Por la cual se renuevan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones".

4. Mediante oficio No. 500.29.1.22-08084 de fecha 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT 800210501-1, a través de su representante legal, el señor Gustavo Adolfo Aponte Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.248 de Bogotá, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

Auto No. 500-6-23-1049 30 MAY 2023

5. Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2236 del 28 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 1526 del 31 de octubre de 2022, por un valor de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CONCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($3.385.783), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

6. Auto No. 500.6.22-3862 del 23 de diciembre de 2022 (notificado personalmente el día 06 de enero de 2023), *"por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permisos ambientales"* para el canal de riego Las vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

7. Oficio No. 500.10.2.23-00594 del 16 de febrero de 2023, a través del cual CORPORINOQUIA remite aviso de visita al municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

8. A través de oficio con Radicado No. YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ informa a la Corporación el estado actual de la bocatoma autorizada para la captación del recurso hídrico a través de Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012 y renovados a través de Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018.

9. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 07 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

Así mismo, este artículo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1049

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, Artículo 3°, hace referencia a los principios bajo los cuales se deben orientar las actuaciones administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.*
>
> *Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1049

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos, dispone lo siguiente:

El artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*
>
> *2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a) Por ministerio de la ley;*
> *b) Por concesión;*
> *c) Por permiso, y*
> *d) Por asociación".*

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1049

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT 800.210.501-1, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA EL CANAL DE RIEGO LAS VEGAS QUE ABASTECE LOS PREDIOS LAS VEGAS Y LAS BRISAS, VEREDA SEVILLA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.23-0307 de fecha 15 de mayo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3852 del 23 de diciembre de 2022, notificado personalmente el día 6 de enero de 2022, mediante el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Renovación de Permisos Ambientales para el canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2022-09779 del 12 de julio de 2022 y YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023, y practicó visita técnica de evaluación el día 07 de marzo de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, identificando la siguiente información:

- ***RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

Es de recordar, que a través de la Resolución 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó permiso de ocupación de Cauce a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S, en su Artículo Cuarto, de la siguiente manera:

*(...) "**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar a la Sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ Y CIA S. C. A. Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de la obra de captación consistente en la construcción de un Jarillón de encauzamiento con las siguientes especificaciones: de base 2,00 metros, corona 0,50 metros, altura 1,0 metro, en una longitud aproximada de 50 metros, al igual que un canal de conducción pegado a la orilla del talud de la margen derecha del río Únete y conformado adicionalmente el otro talud del canal con un Jarillón en piedra, de aproximadamente 200 metros de largo, 8,0 metros de ancho y 1,0 metros de profundidad; que se ubicarán geográficamente en las coordenadas iniciales N: 1.063.431, E: 1.168.094 y coordenadas finales N: 1.063.262, E: 1.168.099.*

Parágrafo 1: La Estructura de control de caudal en concreto ciclópeo, está conformada por los siguientes elementos:

- *Estructura de entrada tipo bóveda, con abertura de aproximadamente 42" y longitud 1,0 m.*
- *Compuerta en lámina de 1,50 m de ancho y 2,5 m de alto, esta compuerta está montada sobre una estructura en ángulos metálicos de 2 x 2" y cuenta con rueda de manejo para subir y bajar la compuerta.*
- *Estructura de salida tipo bóveda, con abertura de aproximadamente 42" y longitud 12,0 m. Esta estructura cuenta con una caja de inspección para limpieza.*

Parágrafo 2: Cuando se hable de direccionamiento realizado de forma manual, se hace referencia a las actividades necesarias para realizar el encauzamiento desde el cauce principal del Río Únete hasta la boca del canal ubicada sobre la margen derecha, dichas actividades consisten en tomar material del mismo no de manera manual y encauzar el agua por una distancia aproximada de 200 metros hasta la obra de control.

Parágrafo 3: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, bajo ninguna circunstancia autorizan el cambio de la morfodinámica de la respectiva fuente hídrica." (...)

- *Posteriormente, a través de Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018 "Por el cual se renuevan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones" se renovó el permiso de ocupación de cauce en su artículo Sexto modificando el punto final del Jarillón del canal de conducción de la siguiente manera:*

*" (...) **ARTÍCULO SEXTO:** Renovar a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. identificada con el Nit. 900210501-1, la autorización para la ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, y*

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

Auto No. 500-6-23-1049 30 MAY 2023

modificar el punto final del jarillón del canal de conducción en el sentido de ampliar su longitud en hasta 200 metros aguas arriba, con una franja de movilidad de 90 metros, la obra de captación se enmarca en las siguientes coordenadas:

PUNTO	*COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ*		*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*	
	NORTE	*ESTE*	*LATITUD*	*LONGITUD*
Estructura de direccionamiento de caudal	*1062949,058*	*1168471,973*	*5°9'59,30" N*	*72°33'41,80" W*
Punto final 2	*1063340,447*	*1168560,693*	*5°10'12,03" N*	*72°33'38,89" W*
Punto final 3	*1063348,513*	*1168463,933*	*5°10'12,30" N*	*72°33'42,03" W*

Parágrafo: La obra de captación conservara las mismas condiciones y especificaciones técnicas inicialmente aprobadas es decir cada año se construirá un jarillón de encauzamiento con base de 2 metros, corona de 0.50 metros, altura de 1 metro, una longitud aproximadamente de 50 metros, al igual que un canal de conducción conformado en tierra arreada, pegado a la orilla del talud de la margen derecha del rio Unete. y conformado adicionalmente el oro talud del canal con un jarillón tipo fusible en piedra hasta de aproximadamente 400 metros de largo a partir del punto inicial, un ancho de 8 metros y una profundidad de 1 metro, para. lo cual contara con el termino de seis (6) meses para su construcción. (...)"

- *A través de radicado No. YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. informó el estado actual de la bocatoma autorizada, presentando evento de contingencia en la bocatoma de captación del canal de riego de la hacienda Las Brisas, debido a la creciente del Río Unete, lo que ocasionó el desprendimiento de la bocatoma autorizada por esta Corporación; situación por la cual INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. en el mismo informe, presentó una descripción de las actividades de corrección a implementar, para que fueran aprobadas por CORPORINOQUIA.*

- *Por consiguiente, tal y como se plasmó el en Item 3 "OBSERVACIONES DE LA VISITA" del presente Concepto Técnico, el día 07 de marzo durante la realización de la visita técnica efectivamente se evidenció la no existencia de la bocatoma autorizada a través de Resolución 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012 y prorrogada mediante Resolución 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018.*

- *Sin embargo, durante dicha visita técnica se encontró la existencia de una estructura nueva correspondiente a una bocatoma con una capacidad de captación menor al caudal autorizado por esta Corporación, sin previa obtención del permiso de ocupación de cauce correspondiente ante esta Autoridad Ambiental.*

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la solicitud de Renovación de Permisos Ambientales presentada mediante radicado YO-2022-09779 del 12 de julio de 2022 y y YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023 para el Canal de Riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se requiere que la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. presente en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, la siguiente información:

1. *En concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, los siguientes documentos referentes a la ocupación de cauce generada la bocatoma provisional instalada y no autorizada por esta Corporación, así como de las estructuras que estime necesarias para su funcionamiento:*

 DOCUMENTACIÓN LEGAL:

 - *Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.*

 - *Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato debidamente diligenciado y firmado.*

 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

 - *Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra. Presentado de manera impresa y en medio magnético.*

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900060021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

Auto No. 500-6-23-1049 30 MAY 2023

- *Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño.*

- *Definición y localización de cada uno de los componentes de la obra o proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.*

- *Plan de trabajos y obra, cronograma, método constructivo y sus materiales.*

- *Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios y/o documentos, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional vigente y sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.*

- *Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.*

Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900060021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

Auto No. 500-6-23-1049 30 MAY 2023

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas, se procederá a requerir a INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de la SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA EL CANAL DE RIEGO LAS VEGAS QUE ABASTECE LOS PREDIOS LAS VEGAS Y LAS BRISAS, VEREDA SEVILLA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

REQUERIMIENTOS

1. En concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, los siguientes documentos referentes a la ocupación de cauce generada la bocatoma provisional instalada y no autorizada por esta Corporación, así como de las estructuras que estime necesarias para su funcionamiento:

 DOCUMENTACIÓN LEGAL.

 - Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.

 - Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato debidamente diligenciado y firmado.

 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

 - Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra. Presentado de manera impresa y en medio magnético.

 - Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño.

 - Definición y localización de cada uno de los componentes de la obra o proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.

 - Plan de trabajos y obra, cronograma, método constructivo y sus materiales.

 - Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios y/o documentos, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional vigente y sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.

 - Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y

Expediente No. 200.07.02-037
Vital No. 4900080021050123001
Expediente Digital OCA-00013-23

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1049

proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0307 de fecha 15 de mayo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 200.07.02-037.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT 800210501-1, contenida en el Expediente No. 200.07.02-037, Vital No. 4900080021050123001 y Expediente Digital OCA-00013-23, al correo electrónico juridica@flexospring.com.co como fue autorizado en el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales obrante a folio 714 del Tomo IV. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 17/05/2023